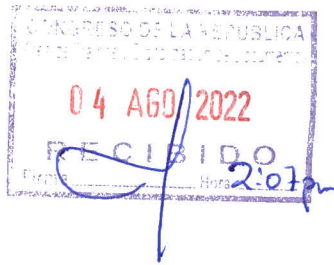




ROBERTO CHIABRA LEÓN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8° DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE
LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del Congresista **ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 8° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY
DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.**

ARTÍCULO 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, estableciendo causales de cese o remoción en la función de Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

**ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la
Policía Nacional del Perú.**

Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 Ley de la Policía Nacional del Perú, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe del Estado Mayor General y el Inspector General.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad

en el escalafón de oficiales; **ejerce sus funciones por un periodo de un (01) año y un máximo de dos (02) años.**

Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un **(01)** año adicional el nombramiento del Comandante General de la Policía Nacional del Perú. El Comandante General depende del Ministro del Interior y tiene los mismos honores, preeminencias y prerrogativas que los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas y mientras ejerza el cargo recibirá la denominación honorífica de General de Policía.

El Comandante General de la Policía Nacional del Perú puede ser cesado antes del año o de los dos (02) años por las siguientes causales:

- **Por muerte.**
- **Por solicitud de pase al retiro.**
- **Por incapacidad física permanente debidamente declarada por una junta médica que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.**
- **Por incurrir en falta grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú.**
- **Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.**

El motivo del cese deberá ser comunicado de manera personal por el señor Presidente de la República, quien entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en una de las causales de cese.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales, **en estricto orden de antigüedad.** De recaer la designación en un General, este será ascendido al grado de Teniente General.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata. El cargo de Comandante General de la Policía Nacional, **no constituye un cargo de confianza.**

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe del Estado Mayor General y al Inspector General quienes conforman el Alto Mando.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Todo norma o disposición que indiquen lo contrario, deberá ser interpretada de manera integral con lo dispuesto en la presente norma. Asimismo, el Ministerio del Interior efectuará las modificaciones correspondientes al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para la aplicación de la presente ley.

Lima, agosto 2022



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 12:35:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 09:42:57-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 11:15:00-05

Roberto Chiabra León
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 10:25:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 10:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/08/2022 10:37:24-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS.

La Policía Nacional es una institución del Estado y nuestra Constitución Política en su artículo 168 de la Constitución, precisa que: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional".

Asimismo, en el artículo 172 establece que: "El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas y de los Generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente".

Igualmente, en el artículo 174 del texto constitucional se señala que: "Los grados y honores, las remuneraciones y las pensiones inherentes a la jerarquía de oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional son equivalentes. La ley establece las equivalencias correspondientes al personal militar o policial de carrera que no tiene grado o jerarquía de oficial. En ambos casos, los derechos indicados sólo pueden retirarse a sus titulares por sentencia judicial".

Aunado a ello, el artículo 167° de la Constitución establece que "El Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Y en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se estableció y normó la estructura, organización, competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú.

El Objeto de la modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, es establecer el tiempo en la función de Comandante General de la Policía Nacional del Perú y precisar las causales de cese o remoción.

Una de las causas del deterioro institucional es **la alta rotación de los Directores Generales o Comandantes Generales de la Policía Nacional**, ello impide su desarrollo y crecimiento institucional, más aún, cuando en sucesivos gobiernos no se ha respetado la antigüedad y en varios casos se afectó de manera arbitraria la estructura jerárquica y el liderazgo de los oficiales generales que aspiran conducir los destinos de su institución.

Una muestra de ello es el cuadro adjunto, en donde se aprecia que desde el 2000 al 2022 fueron designados en el cargo de Director General, hoy Comandante General de la Policía Nacional veinticinco (25) oficiales Generales y en muchos casos el tiempo en su designación no ha llegado a un año, incluso hubo una designación de ocho (08) días en el cargo (Gral PNP Max Reinaldo Iglesias Arévalo), situación que atenta contra la institucionalidad y continuidad de los procesos de implementación de políticas públicas que tiene que cumplir el Sector Interior a través de la Policía Nacional.

Nº	Gra do	Nombre	Período		Tiempo cargo	Presidente	Resumen
			INICO	TÉRMINO			
1	Tte Gral	Gilberto Armando Santisteban de la Flor	24 mar 2001	01 ene 2002	09 meses 3 días	Alejandro Toledo Manrique	- 05 años Gbno - 06 Directores Generales. - Promedio: 10 meses x DG - 01 más de un año.
2	Tte Gral	José Manuel Tisoc Lindley	01 ene 2002	03 Feb 2003	01 año, 01 mes		
3	Tte Gral	Eduardo Jaime Pérez Rocha	03 Feb 2003	31 julio 2003	05 meses 28 días		
4	Tte Gral	Jorge Gustavo Félix Carrión Zavala	31 jul 2003	14 may 2004	09 meses, 11 días		
5	Tte Gral	Félix Medardo Murazzo Carrillo	14 may 2004	14 ene 2005	08 meses		
6	Tte Gral	Marco Enrique Miyashiro Arashiro	14 Ene 2005	02 Set 2005	07 meses, 27 días		
7	Tte Gral	Luis Hermilio Montoya Villanueva	02 Set 2005	15 Dic 2006	01 año, 3 meses	Alan García Pérez	05 años Gbno - 06 Directores Generales. - Promedio: 10 meses x DG - 03 más de un año.
8	Tte Gral	David Nicolás Rodríguez Segeu	15 Dic 2006	31 Dic 2007	01 año, 16 días		
9	Tte Gral	Octavio Edilberto Salazar Miranda	01 Ene 2008	24 Oct 2008	09 meses 23 días		
10	Tte Gral	Mauro Walter Remigio Maguiño	24 Oct 2008	31 may 2009	07 meses y 7 días		
11	Tte Gral	José Armando Sánchez Farfán	31 may 2009	14 jul 2009	01 mes y 11 días		
12	Tte Gral	Elmer Miguel Hidalgo Medina	15 Jul 2009	23 Nov 2010	01 año, 04 meses		
13	Tte Gral	Raúl Óscar Becerra Velarde	25 Nov 2010	08 Oct 2011	10 meses, 12 días	Ollanta Humala Tasso	05 años Gbno - 04 Directores Generales. - Promedio: 15 meses (01 año y 03 meses x DG). - 03 más de un año
14	Tte Gral	Raúl Salazar Salazar	08 Oct 2011	10 Mar 2013	01 año, 05 meses		
15	Tte Gral	Jorge Flores Goicochea	10 Mar 2013	15 Ago 2015	2 años y 5 meses		
16	Tte Gral	Vicente Romero Fernández	27 Ago 2015	08 Set 2017	02 años, 10 días		
17	Tte Gral	Richard Douglas Zubiato Talledo	08 Set 2017	23 Oct 2018	01 año, 01 mes	Pedro Pablo Kuczynski	01 años, 07 meses Gbno - 02 Directores Generales. - Promedio: 09 meses x DG). - 02 más de un año
18	Tte Gral	José Luis Lavalle Santa Cruz	22 Oct 2018	25 Abr 2020	01 año y 06 meses	Martín Vizcarra Comejo	02 años, 07 meses Gbno - 04 Directores Generales. - Promedio: 07 meses x DG).
19	Tte Gral	Max Reinaldo Iglesias Arévalo	25 abril 2020	04 may 2020	08 días		
20	Tte Gral	Héctor Heráclides Loayza Arrieta Mayo	04 may 2020	06 Ago 2020	03 meses 4 días		

21	Tte Gral	Orlando Velasco Mujica	06 Ago 2020	24 nov 2020	03 meses 20 días		- 01 más de un año. - 01 tan sólo 08 días.
22	Tte Gral	César Augusto Cervantes Cárdenas	24 Nov 2020	02 Set 2021	09 meses 12 días	Francisco Sagasti Hochhausler / Pedro Castillo Terrones	08 meses y 11 días Gbno - 01 Director General. - Promedio: 08 meses).
23	Tte Gral	Javier Santos Gallardo Mendoza	02 Set 2021	30 ene 2022	02 meses 29 días	Pedro Castillo Terrones	12 meses Gbno - 04 Directores Generales PNP. - Promedio: 02 meses y medio x DG).
24	Tte Gral	Vicente Tiburcio Orbezo	02 feb 2022	23 may 2022	03 meses 20 días		
25	Tte Gral	Luis Vera Llerena	23 may 2022	...			

Se ha presentado en forma recurrente que distintos gobiernos, se haya tratado y forzado las normas para nombrar a Oficiales Generales de la Policía Nacional "de confianza", incumpliendo la **Ley 27594** que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

Esta ley en su artículo 1.- "Forma de nombramientos de Altos Funcionarios", precisa los cargos de los Altos Funcionarios que están comprendidos en la norma. Asimismo, en su Artículo 2.- "Ascensos de los Generales y Almirantes de las FF.AA". hace mención a la potestad del Presidente de la República en los nombramientos. Sin embargo en el Artículo 3.- "Funcionarios con cargo de confianza".- que a la letra dice: *"La designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de esta Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente"*.

Por lo tanto, los Comandantes Generales de los institutos armados como de la Policía Nacional del Perú, al no estar comprendidos en el artículo 1, **no son cargos de confianza** y deben ser nombrados por un periodo de tiempo determinado, por lo tanto, no pueden ser cesados o removidos del cargo por quien los nombró de manera discrecional y menos aún sin mediar motivo razonable alguno.

Se hace necesario mantener la disciplina y liderazgo en una organización jerarquizada y estructurada de manera piramidal promoviendo a líderes con capacidad de gestión y de alta competencia para conducir los destinos de una institución con grandes responsabilidades.

Los nombramientos en el cargo de los Comandantes Generales a través del tiempo tuvo excesivo margen de discrecionalidad ocasionando que pasen a retiro de manera anticipada oficiales calificados y con expectativas y proyección profesional; **vulnerando su honor**,

buena reputación y su dignidad, al enterarse muchas veces de su cese en el cargo por los medios de comunicación o redes sociales, despropósito y vulneración de derechos que esta norma busca corregir.

Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp N° 0090-2004-AA/TC del 05 Jul 2004) establece una serie de criterios que están vinculados con el propósito de la modificatoria:

"Derecho al honor y a la buena reputación"

44. *Otro de los derechos fundamentales protegidos por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y reconocido por nuestra Norma Suprema, es el derecho al honor y a la buena reputación que tiene todo ser humano, derecho que también se ve afectado con el mal uso de la facultad discrecional de la Administración de pasar al retiro por renovación a oficiales de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas mediante resoluciones no motivadas y arbitrarias, **exponiéndose el honor del administrado**, pues las causas de su cese quedarán sujetas a la interpretación individual y subjetiva de cada individuo.*
45. *Al respecto, **la falta de motivación en las resoluciones de pase a retiro** por renovación de cuadros implica un desconocimiento de la dignidad de los oficiales afectados, pues no tuvieron siquiera la oportunidad de conocer por qué se truncaba intempestivamente su carrera, la cual podría ser el resultado de un proyecto de vida en el ámbito laboral. En torno a ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en el caso Loayza Tamayo [sentencia de reparaciones del 27 de noviembre de 1998: http://www.corteidh.or.cr/serie_c/Serie_c_42_esp.doc] que "el 'proyecto de vida' se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. (...) Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (...) no se trata de un resultado seguro, que haya de presentarse necesariamente, sino de una situación probable (...) dentro del natural y previsible desenvolvimiento del sujeto, que resulta interrumpido y contrariado por hechos violatorios de sus derechos humanos. Esos hechos cambian drásticamente el curso de la vida, imponen circunstancias nuevas y adversas y modifican los planes y proyectos que una persona formula a la luz de las condiciones ordinarias en que se*

desenvuelve su existencia y de sus propias aptitudes para llevarlos a cabo con probabilidades de éxito".

Es facultad legal del Presidente de la República nombrar a los Comandantes Generales de los Institutos Armados, así como al Comandante General de la Policía Nacional, esta norma busca modificar el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, para establecer y precisar un mecanismo legal sobre la estabilidad funcional del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, de tal manera que los ceses tengan causales previstas en la norma con la finalidad de generar estabilidad institucional.

Otro aspecto a tener en cuenta es la experiencia que debe alcanzar el oficial general que aspira a ocupar el cargo de Comandante General de la Policía Nacional. Esto se logra a través del tiempo de servicios y al haber ocupado de manera ascendente en la estructura de la organización al ocupar distintos cargos, de tal manera que, en la cúspide de su "maduración profesional" y al límite de sus años de servicio le permita, al ser designado, poner en práctica dicha experiencia y ejercer el liderazgo con solvencia.

Por último, tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional, se deben al Estado y no a los gobiernos de turno y son instituciones responsables no solamente de la defensa e integridad del territorio nacional y custodios del orden constitucional. En el caso de la Policía Nacional el artículo 166° de nuestra Constitución Política establece como finalidad fundamental *"garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras"*.

El artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú tendrá especial relevancia porque permitirá fortalecer la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú.

II. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos adicionales al erario nacional, conforme a lo previsto en el artículo 79° de la Constitución Política del Estado, por el contrario, representa un beneficio en diversos sectores:

- a) Para el Estado, porque fortalecerá la Institucionalidad, respeto, principios, valores y funciones de la Policía Nacional del Perú ante la nación.

- b) Para la sociedad, garantizar el liderazgo en la Policía Nacional, que permitirá mejorar el servicio policial y recuperar su identidad institucional; situación que permitirá cumplir eficientemente su función ante la sociedad según establece nuestra Constitución Política del Perú.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El siguiente proyecto de ley no representa contravención a la Constitución Política de 1993 o las normas que implican el ordenamiento jurídico peruano. Por lo contrario, garantiza el cumplimiento y aplicación del Artículo 166° de la Constitución Política del Perú, el cual menciona la finalidad de la Policía Nacional.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en el objetivo 01 de la política de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional que precisa lo siguiente: **"DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO"**